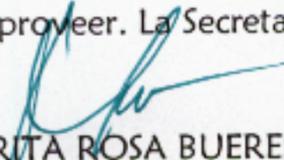


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 16 de diciembre de 2.020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva singular con garantía real presentada por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial, contra JOSE MANUEL SARMIENTO PEDROZA, la cual fue subsanada dentro del término legal, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2019-01111-00. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer. La Secretaria,

  
MARGARITA ROSA BUERES MARTINEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 24 JUL 2020

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial BANCOLOMBIA promueve Proceso Ejecutivo contra JOSE MANUEL SARMIENTO PEDROZA, con fundamento en el Pagaré.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso el apoderado de la parte actora en el acápite correspondiente no cuantifica la cuantía de conformidad con lo preceptuado por el numeral 09 del artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero.- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1. Cuantificar la cuantía por lo disertado.

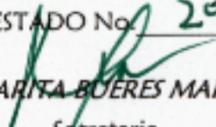
Segundo.- Reconocer personería adjetiva a la Doctora MONICA PAEZ ZAMORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.783.077 y Tarjeta Profesional No. 131.818 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase

  
WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 29 Hoy 27 JUL 2020

  
MARGARITA BUERES MARTINEZ  
Secretaria